SECRETARÍA DEL DEPORTE

ACUERDO Nro. 0828

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)"*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*;

QUE, el literal c) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento;

QUE, en el artículo 46 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se señala que los Clubes Especializados de Alto Rendimiento, forman parte de la estructura del Deporte de Alto Rendimiento;

QUE, el artículo 47 del cuerpo legal antes mencionado, respecto al Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento señala que:

"(...) debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, especifica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento".

QUE, el artículo 39 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"(...) Además de los requisitos establecidos en la Ley, para la constitución de un club deportivo especializado de alto rendimiento se deberá presentar una solicitud al Ministerio Sectorial, a la cual se deberán adjuntar los siguientes requisitos:*

1. Copia certificada del acta constitutiva y aprobación de Estatutos;
2. Estatutos aprobados en formato digital;
3. Nómina del Directorio provisional;
4. Nómina de los socios, adjuntando copia de cédula y papeleta de votación del último proceso electoral;
5. Documento que fije domicilio;
6. Nómina de los deportistas que integran el Club. Estos deportistas deben ser considerados de alto rendimiento. Se requiere por lo menos un deportista de alto rendimiento por cada deporte reconocido por su Federación correspondiente;
7. Presentar un programa de entrenamiento y competencias que justifique el alto rendimiento real, específico y durable; y,

8. Informe técnico emitido por la respectiva Federación Ecuatoriana por Deporte o el Comité Olímpico Ecuatoriano en los deportes que le corresponden. Dicho informe debe incluir una evaluación sobre la calidad de deportistas de alto rendimiento.

Sobre los referidos informes del numeral 8, su finalidad será informativa y no tendrá carácter vinculante.";

QUE, el artículo 40 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala lo siguiente: *"(...) Se considerará deportista de alto rendimiento aquel que de forma debidamente certificada haya sido seleccionado nacional para al menos una competencia oficial durante los últimos dos años.*
Las competencias oficiales reconocidas por el Ministerio Sectorial son las siguientes:
a) Juegos del Ciclo Olímpico y/o Paralímpico; y,
b) Campeonatos del Ciclo Mundial y/o Paralímpico

Para los deportes que no sean reconocidos por las Federaciones Ecuatorianas que por otras razones no sean incluidos en la clasificación anterior, el Ministerio deberá realizar una evaluación específica técnica de cada caso.";

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *"INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-.",* especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual se emitirá el certificado de *"Organización Deportiva Activa"* que será competencia de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)";*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *"De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.";*

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)";*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector."*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que:
"Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte";

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *"Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte";*

QUE, el artículo 2 literal e) numeral 13 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: e) *"Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)" 13) Club de Deporte Especializado de Alto Rendimiento (...)"*;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio s/n de 20 de mayo de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con Documento Nro. SD-DA-2019-5311 de 10 de julio de 2019, por medio del cual la señora Alexandra Elizabeth Martínez Benítez, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PERFORMANSBIKE"**, solicita la Aprobación de Estatuto y la obtención de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. FEC-P-R-2019-0040 de fecha 12 de junio de 2019, la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE CICLISMO, certifica que la señorita Leslie Alexandra Ojeda Rivera, ha participado en eventos nacionales e internacionales, desde el año 2018;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1100, de 12 de julio de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, remite el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PERFORMANSBIKE",** a la Dirección de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento, para la emisión del respectivo informe técnico;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2019-1803, de fecha 22 de julio de 2019, la Licenciada Dayanna Estefanía Salcedo Salazar, Analista de esta Cartera de Estado, remite al Licenciado Miguel Ángel Landázuri Bustos, Director de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento, el Informe Técnico Favorable previo a la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PERFORMANSBIKE";**

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2019-1806, de fecha 22 de julio de 2019, el Licenciado Miguel Ángel Landázuri Bustos, Director de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento, remite al Abogado Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Informe Técnico Favorable previo a la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PERFORMANSBIKE";**

QUE, mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2019-0730, de fecha 23 de julio de 2019, el Abogado Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos el Informe Técnico Favorable y el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PERFORMANSBIKE"**, para la práctica de la disciplina deportiva de **"CICLISMO",** y solicita se realicen las gestiones pertinentes a fin de que se proceda con los trámites subsiguientes;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-1539, de fecha 29 de julio de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realizada observaciones a la documentación ingresada**,** para el trámite de Aprobación de Estatuto y

otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PERFORMANSBIKE"**;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 23 de septiembre de 2019, ingresado a la Secretaria del Deporte con número de trámite SD-DA-2019-8071, de fecha 30 de septiembre de 2019, por medio del cual, la señora Alexandra Elizabeth Martínez Benítez, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PERFORMANSBIKE"**, remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1639, de fecha 18 de octubre de 2019, suscrito por el señor Diego Fernando Trujillo Lumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico Favorable para la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PERFORMANSBIKE";**

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PERFORMANSBIKE"**, con domicilio en la Ciudad de Ibarra, Provincia del Imbabura, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PERFORMANSBIKE"

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art.1.- El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "PERFORMANSBIKE"** es fundado en la ciudad de Ibarra, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, el Club tiene su domicilio en la Av. Juan de Dios Navas 2-30 y Jaime es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá perseguir fines raciales.

Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la normativa emitida por la Secretaría del Deporte, el presente estatuto y, más normas que fueren aplicables.

Por su naturaleza es un Organismo de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y publica, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa.

Art. 2.- El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "PERFORMANSBIKE"**, estará constituido por un mínimo de 25 socios activos; y, las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General.

Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.

Art. 3.- El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "PERFORMANSBIKE"** tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrán ser ilimitados.

Art. 4.- El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "PERFORMANSBIKE"**, está orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo y sus fines son los siguientes:

a. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
b. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de la vida de los socios y sus deportistas;
c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
e. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas;
f. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
g. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;
h. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
i. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,
j . Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
b. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

CAPITULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

a) Fundadores: serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.
b) Activos, aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;
c) Honorarios, aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz;
d) Vitalicios, son aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante los años que se establezcan en el Reglamento interno, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General;
e) Corporativos, son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club
Especializado Formativo para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 5 del presente Estatuto.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el SECRETARIA de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La participación activa de las personas jurídicas como miembro del club, será ejercida por su representante legal, siendo este el responsable directo de su participación y actividad en el club.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere no pertenecer o haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos; para el caso de los socios corporativos (personas jurídicas) además se deberá justificar que el mismo se encuentra legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza.

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
b. Elegir y ser elegido
c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
d. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva;
f. Las demás contempladas en la Ley, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, VITALICIOS Y CORPORATIVOS.- Son deberes de estos los siguientes:

a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
b. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligaciones;
d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos;
g. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
h. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para ejercer el cargo de Tesorero; y,
i. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS DEL CLUB:

a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea General y del Directorio; y,
d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 14.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de Socio Activo se pierde por:

a. Dejar de colaborar injustificadamente y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
e. Fallecimiento;
f. Expulsión; y,
g. No acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
h. Las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 15.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURIDICA.- La calidad de Socio de una persona jurídica se pierde:

a. Por disolución de la persona jurídica por cualquiera de las causas señalas en la Ley;
b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
c. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
d. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 16.- SUSPENSION DE LA CALIDAD DE SOCIO. El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

a. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la asamblea General;
b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
f. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
h. Las demás contempladas en la ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución deberá ser motivada.

Art.17.- De conformidad con el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

TITULO II
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 18.- La vida del Club estará dirigido y reglamentado por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.

CAPITULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 20.- La Asamblea General, será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el mes de enero de cada año previa convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido escrito, mediante oficio dirigido al Presidente, de por los menos la tercera parte de socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria. En este último caso, el Presidente una vez recibida la solicitud, deberá realizar la convocatoria en no más de tres (3) días.

Las Asambleas Generales se instalarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de no haber el quórum estatutario en la hora convocada, la Asamblea se reunirá una hora más y se instalará con el número de socios presentes al momento, condición que deberá hacerse constar en la convocatoria.

Art. 21.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación; pudiendo además emplear medios

de avisos electrónicos siempre y cuando los socios hayan consignado alguna dirección o medio electrónico para recibir notificaciones del club. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria se realizará mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la jurisdicción del club.

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con una antelación mínima de siete (7) días hábiles, y en la que se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y SECRETARIA del club de forma conjunta.

Art. 22.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuara como SECRETARIA el titular del Club, o en su defecto un SECRETARIA ad-hoc designado por el Presidente, para el efecto.

Art. 23.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente de la Asamblea en tanto en cuanto no se trate de algún asunto de interés del mismo.

Art. 24.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea General.

a) Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, SECRETARIA, Tesorero, tres (3) Vocales Principales y tres (3) Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
b) Dar a conocer los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el Club;
c) Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
d) Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio, Reformar el Estatuto y reglamentos y someterlos a la aprobación dla Secretaría del Deporte;
e) Señalar cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
f) Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
g) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados el Directorio;
h) Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
i) Aprobar el plan de actividades del Club;

j) Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,
k) Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el Artículo 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
l) Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.

CAPITULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 26.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIA, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES, para sustituir a los Vocales Principales por ausencia o impedimento; quienes tendrán derecho a voz y voto.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

a. Ser mayor de edad;
b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, se requerirá:

a. Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;
b. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
c. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 27.- El Presidente, el Vicepresidente, el SECRETARIA, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
Art. 28.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General.

Art. 29.- Cinco miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 30.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al Presidente del Directorio.

Art. 31.- El Directorio receptará y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club, de acuerdo al Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General.

Art. 32.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 33.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 34.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 35.- Son funciones del Directorio:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
b. Conocer y resolver a cerca de las solicitudes de afiliación;
c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
e. Designar las comisiones necesarias;
f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
g. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
k. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
m. Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente; Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
o. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
p. Todas las demás que les asigne este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPITULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 36.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

a. Deportes;
b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
c. Educación, Prensa y Propaganda; y,
d. Relaciones Públicas.

Art. 37.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuará como SECRETARIA el del Club.

Art. 38.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

a. Efectuar trabajos inherentes a su función;
b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
d. Las demás que le asigne este Estatuto, lo Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TITULO III
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPITULO I
DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 39.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 40.- ***Son deberes y atribuciones del Presidente:***

a. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club;
b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
c. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
e. Autorizar las inversiones y gastos de hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
g. Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 41.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 42.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva

del SECRETARIA se designara un SECRETARIA ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

CAPITULO II
DEL SECRETARIA

Art. 43.- Son funciones del SECRETARIA:

a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y SECRETARIA del Club;
b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios.
c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
d. Levar el archivo del Club y su inventario de bienes;
e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
f. Publicar o exponerlos avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o Presidente;
h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
j. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en la Secretaría del Deporte;
k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
l. Las demás que el asigne el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el
m. Directorio, Las Comisiones y el Presidente.

CAPITULO III
DEL TESORERO

Art. 44.- Son deberes y atribuciones del Tesorero.

a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
d. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;

f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
g. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 45.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPITULO IV
DE LOS VOCALES

Art. 46.- Son deberes y atribuciones de los vocales.

a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TITULO IV
DE LOS EMPLEADOS

Art. 47.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

TITULO V
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 48.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte de la Secretaría del Deporte.

TITULO VI
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB

Art. 49.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b. Por comprometer la seguridad del estado
c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,

d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
e. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 50.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acta administrativo, debidamente motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 51.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por la Secretaría del Deporte.

El Ministerio del Deporte, mediante acto administrativo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

Art. 52.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o la Secretaría del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 53.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine la Secretaría del Deporte para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 54.- En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán *concurrir* no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TITULO VII
SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 55.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;

b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación y su Reglamento.
Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al SECRETARIA del Club.

TERCERA.- En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA.- El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "PERFORMANSBIKE"**, se especializará en la práctica de la disciplina de: **Ciclismo**. Podrá practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte de la Secretaría del Deporte, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA.- El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "PERFORMANSBIKE"**, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

SÉPTIMA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por las Ligas Deportivas Cantonales, Asociaciones Provinciales por Deportes y por la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción.

OCTAVA.- Todos los bienes que el **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "PERFORMANSBIKE"**, mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del mismo.

NOVENA.- El club deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el SECRETARIA, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma, adjuntando la copia de cédula y certificado de votación del último proceso electoral.

DÉCIMA.- Es obligación del club notificar y registrar inmediatamente en la Secretaría del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

DÉCIMA PRIMERA.-Las Sanciones y penas se establecerán en el Reglamento Interno, las mismas que no podrán ser contrarias a lo que establece la Constitución de la República, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, este estatuto y demás leyes aplicables.

TITULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "PERFORMANSBIKE"**, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

CUARTA.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "PERFORMANSBIKE"**

QUINTA.- El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "PERFORMANSBIKE"**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegara a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

SEXTA.- El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "PERFORMANSBIKE"** coadyuvará, en el ámbito de su competencia, al control y prevención de la violencia en los escenarios deportivos en los que se desarrollan competencias en sus respectivas disciplinas e implementará acciones conducentes al control de bebidas alcohólicas en los eventos y escenarios deportivos; acatando todas las disposiciones y normativa que la Secretaría del Deporte o las entidades facultadas por la normativa ecuatoriana emitan sobre la materia.

SÉPTIMA.- Los colores del Club son: Verde Fosforescente, Negro y Blanco

OCTAVA.- El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "PERFORMANSBIKE"** promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en Ecuador en esta materia.

NOVENA.- En el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del Directorio definitivo del El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "PERFORMANSBIKE"** o a la ratificación del Directorio provisional designado en el acto constitutivo, en base a los Estatutos aprobados; y en el plazo de 15 días posteriores a la elección, deberán solicitar la inscripción del Directorio en la Secretaría del Deporte.

DÉCIMA.- Este Estatuto entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por la Secretaría del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PERFORMANSBIKE",** en el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios

ARTÍCULO TERCERO. - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PERFORMANSBIKE",** deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PERFORMANSBIKE"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PERFORMANSBIKE"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte,

Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO. - La organización deportiva deberá obtener el certificado de *"Organización Deportiva Activa"* que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte; este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de *"Organización Deportiva Activa"* se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Nro. 0394 de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 13 NOV 2019

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:	Abg. Diego Trujillo	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	